

de Exportadores», planta 4, despacho 9, 28046 Madrid, antes del día 1 de diciembre próximo.

En todos los aspectos procedimentales contenidos en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su defecto, del pasaporte.
- b) Tres fotografías recientes, tamaño carné.
- c) Certificado académico completo de estudios universitarios.
- d) Currículo vitae del solicitante, con indicación de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono, relación de estudios cursados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones realizadas (de las publicaciones y de cualesquiera otros estudios o trabajos de investigación realizados se acompañará copia).
- e) Detalle pormenorizado de las actividades desarrolladas en relación con el comercio exterior, indicando el tipo de productos y los mercados en los que ha operado, señalando empresas o entidades en las que aquéllas tuvieron lugar, así como dirección y teléfono de las mismas y persona de referencia con su cargo. Dichas actividades deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la empresa o entidad correspondiente.
- f) Indicar, en su caso, el o los idiomas adicionales para los que desea someterse a una prueba.

Séptima. Proceso de selección.

1. Celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, Dirección General de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, comenzando en la primera quincena del próximo mes de enero. La fecha, hora y lugar escogidos para la celebración de dichas pruebas se publicará oportunamente en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, comunicándose, a su vez, a los solicitantes que hayan sido aceptados por cumplir los requisitos establecidos en la base segunda de esta Resolución. Esta comunicación se realizará a las señas indicadas en el currículo vitae. La lista de candidatos aceptados, así como la relación nominal de los miembros del Tribunal, serán expuestas, igualmente, en los tablones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, antes del 15 de diciembre.

Para cualquier información adicional podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, paseo de la Castellana, número 162, planta 4.ª, despacho 9, teléfonos 349 38 70 / 349 38 71.

2. Proceso de selección.

a) El Tribunal será presidido por el Director general de Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Subdirector general que estime oportuno. Estará compuesto por cinco miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Comercio Exterior y dos por el ICEX.

El Tribunal quedará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros (Presidente, Secretario, o personas que les sustituyan, y un vocal), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 sobre régimen de Organos Colegiados de la Ley 30/1992.

b) Los aspirantes efectuarán, en primer lugar, una prueba de carácter eliminatorio en el idioma inglés. Esta constará de dos partes, una escrita eliminatoria y otra oral para aquellos que hayan superado dicha primera prueba escrita.

Asimismo, y en su caso, se realizará una prueba en el o los idiomas presentados como mérito.

Los aspirantes que superen la prueba anteriormente señalada deberán desarrollar, por escrito, durante un máximo de dos horas, un supuesto práctico en materia de promoción comercial, propuesto por el Tribunal.

Finalmente, los aspirantes serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador. Dicha entrevista versará, entre otros aspectos, sobre el contenido de la resolución del supuesto práctico constitutivo de la prueba anterior.

c) La resolución del Tribunal, que señalará el plazo de incorporación y la Asociación de Exportadores que se asigne a cada becario será expuesta en los tablones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y comunicada a los becarios seleccionados. Será publicada, en su momento, en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución del Director general de Comercio Exterior.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Comercio Exterior.

d) El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

Octava. Obligaciones de los becarios.—Aceptar y cumplir:

- a) Las normas establecidas en las bases de esta convocatoria.
- b) Las normas que se establezcan a la aceptación por escrito de la beca. Entre éstas figura la obligación del becario a reembolsar las cantidades percibidas, en caso de que rescinda unilateralmente la beca. El reintegro de dichas cantidades se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.
- c) Las instrucciones que durante el período de vigencia de la beca reciba de la directiva de la Asociación a que haya sido asignado y, eventualmente, de la Dirección General de Comercio Exterior o del ICEX.
- d) Las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991:

Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Ente públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma, y en los casos a los que se refiere el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria (redacción de la Ley 31/1990), podría llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la misma.

e) Realizar aquellas actividades que para su formación organice la Dirección General de Comercio Exterior, con anterioridad a su incorporación.

Novena. *Certificado.*—Aquellos becarios que hubieran cumplido satisfactoriamente, según estimación de la Dirección General de Comercio Exterior, los objetivos para los que se concede la beca, recibirán de aquélla un certificado acreditativo.

Décima. *Asociaciones de Exportadores.*—Las Asociaciones de Exportadores reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de octubre de 1987, que tengan interés en la recepción de un becario, presentarán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, despacho 9, 28046 Madrid, antes del 1 de diciembre de 1995 señalando las razones que le motivan a solicitarlo y el plan de trabajo que se propone desarrolle el becario.

La Comisión Gestora de Ayuda a las Asociaciones de Exportadores, creada por la Orden antes citada, decidirá de entre las Asociaciones que lo soliciten de aquéllas que vayan a ser destinatarias de los becarios. Dicha selección se efectuará en función del plan de trabajo previsto para el becario y de la cualificación que esas actividades le puedan reportar, así como de la necesidad y adecuación de recursos humanos que tengan las Asociaciones.

24253 RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias en el Centro de Inspección del Comercio Exterior de Málaga.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, atribuye a la Dirección General de Comercio Exterior la competencia para tramitar y autorizar las operaciones de importación y exportación (artículo 31.b).

Asimismo, en la normativa específica comunitaria relativa a la gestión de los certificados de comercio exterior en el sector agrícola, se designa a la Dirección General de Comercio Exterior como autoridad competente para la expedición de dichos documentos.

Por otro lado, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, determina, en su artículo 5.º, que la devolución de la fianza se realizará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Considerando que la aplicación del Acuerdo de agricultura de la Ronda Uruguay requiere un seguimiento preciso y más ágil de los certificados de exportación, en particular, de aquellos que impliquen la fijación anticipada de la restitución, y dado el elevado volumen de documentos que se tramitan en los Servicios Centrales, se hace aconsejable delegar la competencia de expedición de los certificados de exportación y, consecuentemente, la tramitación de la devolución o, en su caso, ejecución de las fianzas correspondientes.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Delegar en el Jefe de Servicio de Inspección de Comercio Exterior la competencia para la expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/1994, del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, así como la devolución o, en su caso, ejecución de las correspondientes fianzas.

Segundo.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del centro le suplirá el Jefe de Servicio de Inspección.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Servicio de Inspección, le suplirán los Inspectores Técnicos adscritos al Centro de Inspección.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1995.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

Sr. Director del Centro de Inspección de Comercio Exterior de Málaga.

24254 RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la Resolución de 1 de septiembre de 1986, por la que se delegan competencias.

Mediante Resolución de 1 de septiembre de 1986 se resolvió delegar la competencia para la autorización de devoluciones de avales en los titulares de determinados puestos de esta Dirección General.

En el tiempo transcurrido desde la adopción de dicha Resolución, se ha publicado el Real Decreto 1651/1991, de 8 de noviembre, que regula la estructura orgánica y delimitación de competencias entre las Secretarías de Estado de Economía y Comercio, en cuyo artículo 3 se suprimían la Subdirección General de Comercio Exterior de Productos de Origen Animal y la Subdirección General de Comercio Exterior de Productos de Origen Vegetal.

La Subdirección General del Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios desarrolla, desde entonces, las funciones atribuidas a la Dirección General de Comercio Exterior en materia de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios, por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—El apartado primero queda sustituido por el siguiente:

«La autorización para la devolución de avales queda atribuida en el Subdirector general del Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subdirector general, le suplirán los titulares de los siguientes puestos, según el orden de prelación que se indica:

Primero: Secretario general de la Dirección General de Comercio Exterior.

Segundo: Consejero Técnico de la Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios.

Tercero: Jefe de Servicio de Materia Grasa.»

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1995.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

Ibma. Sra. Subdirectora general de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios.

BANCO DE ESPAÑA

24255 RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Comisión Ejecutiva, por la que se procede a incoar expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera a «Egica Imex, Sociedad Limitada».

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 20 de octubre de 1995, el Acuerdo por el que se incoa el expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera a «Egica Imex, Sociedad Limitada», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y toda vez que queda constatada en el expediente, la inefectividad de la notificación directa por hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva el día 20 de octubre de 1995:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en las normas tercera referida al envío del justificante de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 1993 —y séptima— relativa a la no remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario-modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Alicante con el número 220/05, a nombre de «Egica Imex, Sociedad Limitada».

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionario de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previstos en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a «Egica Imex, Sociedad Limitada», por plazo de quince días para que formulen alegaciones y presente, en su caso, los documentos y justificantes que estimen pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará con el expediente a la Comisión Ejecutiva del Banco de España para su resolución.»

Lo que se le notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiriéndole suscriba el recibí, con expresión de su fecha, en el duplicado que se acompaña y lo devuelva a estos Servicios Jurídicos, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 20 de octubre de 1995.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.